

Cesión por D. José Man-
de Luareola, del Vinculo
que posee, en favor de su
hijo D. José Mariano.



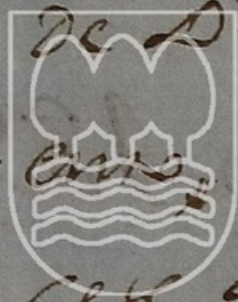
En 22 de Mayo de 1827

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian, a veinte
y dos de Mayo de mil ochocientos veintey siete
ante mi el Escribano de S. M. publica del
Numero de ella, y testigos intervinientes Com-
prouacion de D. José Manuel, y D. José
Mariano de Luareola, Padre e hijo, vecinos
aquel de esta Ciudad, y este de la Poblacion
de Alza. Diferencia que se expusiere D.
José Manuel es actual poseedor del Vin-
culo fundado por D. Antonio Martinez
de Luareola Arrese, natural ^{que fue} de la Villa
de Azcoitia, y se expusiere D. José Ma-
riano Luareola, inmediato sucesor de di-
cho Vinculo: que el D. José Manuel se
hallaba constituido en la avanzada edad
de setenta y ocho años, sin que pudiese por
si manejar este Vinculo, y ha determinado
cederle al referido su hijo, verso las condi-
ciones siguientes.

1.ª Que el D. José Mariano, haya de sepa-

ten delos. rous, y produca de dicho Vinen-
lo, mil y seis censos r. de v. añalmente pa-
ra satisfacen las deudas que tiene contraídas
el D.º José Manuel, es por tanto ley dada
de D.º José Manuel, y despues de su fallecimien-
to devien cesar esta separacion, que enson-
ces quedarian para el mismo D.º José Ma-



Gipuzkoako Protokoloen Artzibo Historikoa

-Mano.

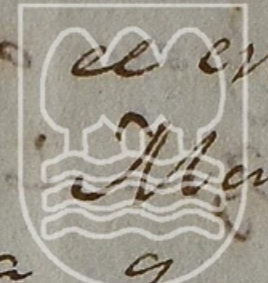
2.ª Que el D.º José Manuel mientras sus deudas
reventa cobren para sí añalmente de la Ca-
seria nombrada Luansa Torre, radicada
en dicha Villa, seis censos r. de v.
v. r.

3.ª Que a las dos hijas de D.º José Manuel, ha-
manas de D.º José Mariano, D.ª Juana y
D.ª Nicolasa de Luansa, haya de contribuir
el mismo D.º José Mariano
añalmente con mil y quinientos r. de v.,
mientras ley dias de D.º José Manuel, en
ley mismo termino que expresa la Escritura
una que otorgo D.º José Manuel.

4.ª Que al referido D.º José Manuel, le ha he-
cho su hijo el dho. D.º Manuel María
de Luansa, la oferta de que paxe a vivir
a su casa y Compañia; a suplicas de los
pens en el caso inesperado de que D.º Man-
cual no pudiese mantenerle a su Padre,
entonces el D.º José Mariano, le con-

6

grava los alimentos necesarios de vida y cultura.
 do, o le mandamos en su mesa y Compañía
 5.ª Que quando se verifique el fallecimiento de
 D.º José Manuel, haya de Costar y pagar
 el entierro y sus funerales en hijo D.º José
 Manuel.



Gipuzkoako Protokoloen Arkibo Historikoa

Ca. 9.ª Que el referido D.º José Manuel, reserva
 para sí el poder disponer por testamento, o
 otra voluntad ó por otro Instrumento, de
 los frutos y rentas de un año de dicho Viñedo.
 Con cuyas condiciones y Condiciones, el D.º José
 Manuel cede transfiere y hace pasar el ex-
 presado Viñedo, á su hijo D.º José Manuel,
 como también todo sus derechos y acciones, y
 esta cesión y traspasso, hace con todo el
 requisito, y clavos que en lo legal se
 requiere, y le confiere Poder Irrevocable
 para todo quanto va relacionado. Y para
 que Padre é hijo sean Compañeros é heredes
 en la obtención de esta Escripura, diere
 Poder amplio, á todos los Jueces y Justi-
 cios de el M. de qualesquiera partes que
 sean, á cuyo fin, Jurisdicción y Juzgado
 se cometen, renunciando el uno propio, y
 recepción este Instrumento, presenten-
 cia pasada en autoridad de cosa juzgada

Boha que rumbien renunciaron a todas las
nuevas leyes que las ferovamos, en una comu-
genua renunciacion en forma. Asi lo con-
genua y firmaron, eligiendo yo el Escrivano
de fe los Onzas, siendo testigos, D. Ni-
que Antonio de Elizalde, y D. Ignacio Jove
de Soybun, y Jove de Armon de Darruaga,
vecinos de esta Ciudad = en esta que fue =

Yo el Jefe de Armon de Izard
Jose Mariano Duarola

Antemi
Luis J. de Sarbun